

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100571

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL** en contra de **DIEGO GARCÍA MORALES**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado DIEGO GARCÍA MORALES, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante, artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección electrónica del demandado copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio, acreditando la entrega y lectura correspondiente a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

RECONOCER personería al abogado ORLANDO NIÑO ACOSTA como apoderado judicial de la señora MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría tenga en cuenta la autorización que da el abogado para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

